



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00071
Demandante (s): TERESA RODRIGUEZ AYALA
Demandado (s): CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el expediente arribo a este Despacho, luego de resolverse la segunda instancia. Sírvasse proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Estese a lo resuelto por el Juez Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, quien luego de tramitar el recurso de apelación mediante auto del 12 de agosto de 2021, revocó la providencia dictada por este Juzgado el 06 de agosto de 2020 dentro del presente proceso, ordenando a este Despacho que luego de un nuevo análisis debería proveer lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda.

2.- Que analizada la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **TERESA RODRIGUEZ AYALA** contra **CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, conforme a los criterios expuestos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, encuentra el Despacho que debe ser admitida ya que reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.*

Al presente proceso se dará el trámite del proceso **VERBAL** señalado en el artículo 368 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibídem*, pero será de primera instancia en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **TERESA RODRIGUEZ AYALA** contra **CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y ss., en lo pertinente, y especial del artículo 375 del C.G.P. pero será de primera instancia en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00071

Demandante (s): TERESA RODRIGUEZ AYALA

Demandado (s): CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

término de veinte (20) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: Para la notificación personal del demandado la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: EMPLAZAR a PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., por lo cual, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que consagra *“Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Así las cosas, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Culminado el mismo, y si la parte citada no comparece, se le designará curador ad litem.

SEXTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEPTIMO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso al procurador judicial agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num.6, inc.2º).

OCTAVO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-51288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (art.375 num.6 C.G.P.).

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenara la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00071
Demandante (s): TERESA RODRIGUEZ AYALA
Demandado (s): CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad23c3d3730b3fb0b6eee14f0b0e0dd58c1010e182309a3bf3c8ac0b1c47435c**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>